



CDMX

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2021.
Oficio: **CCDMX/II/L/VHLR/019/2021.**

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
Presente.

ALFONSO VEGA BONZÁRIZ

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo día jueves 18 de noviembre del presente año, el siguiente, como asunto extraordinario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	ASUNTO	PROMOVENTE	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 8 y se adiciona el diverso 8 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de alerta de género.	Dip. Gabriela Quiroga Anguiano	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Román

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.





II LEGISLATURA



Recinto legislativo de Donceles, a 18 de noviembre de 2021

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II legislatura
Presente.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 8 y se adiciona el diverso 8 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de alerta de género**, de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

El diseño actual de la alerta de violencia de género no permite su activación de forma sectorizada por colonia, únicamente por entidad federativa (CDMX) y demarcación territorial. A pesar de que, se ha documentado que existen al menos 170 colonias altamente peligrosas para las mujeres. Estas colonias han sido clasificadas debido al número de carpetas de investigación que se abrieron en los últimos dos años en la Fiscalía General de Justicia.¹

Se eligieron a partir de dos estrategias propuestas por la Secretaría de las Mujeres. En la estrategia uno se ubican 87 colonias con aumento de violencia, violencia sexual y con altos niveles de marginalidad, mientras que en la estrategia dos, clasificaron a 83 colonias con los índices más altos de violencia contra las mujeres agrupadas en seis tipos: doméstica, feminicidio, violación, sexual, homicidio, física, pero no se consideraron los delitos de trata de blancas ni desaparición.

¹ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/sin-red-de-apoyo-170-colonias-son-peligrosas-para-las-mujeres-violencia-genero-victimas-6742829.html>

En la Ciudad de México, tampoco se permite activar la alerta por agravio comparado, esto es, cuando existan desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales.

Por lo tanto, la suscrita diputada propone modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a efecto de incluir dentro de sus disposiciones la **alerta de género sectorizada** por colonia, la cual, incluso podrá ser solicitada por la ciudadanía, así como incluir la diversa **alerta de género por agravio comparado**. Además, se plantea precisar que dicha alerta se deberá activar cuando se atienda sin perspectiva de género no solo los delitos contra las mujeres, sino en general todo tipo de violencia contra ellas, así como cuando existan omisiones o irregularidades en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas.

II. Argumentación

La alerta de violencia de género (AVGM) contra las mujeres es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



II LEGISLATURA



Ante el aumento de la violencia de género, es prioridad no retroceder en el ejercicio de los derechos de las mujeres. De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,² hubo un incremento de la violencia de género en el país en el contexto de la pandemia por COVID-19, impactando principalmente a niñas, adolescentes y mujeres. Dicho órgano, sostuvo que durante este periodo ha aumentado en 24% la violencia hacia las mujeres; y el 81.6% de las víctimas han sido niñas y adolescentes.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien publica la estadística sobre violencia contra las mujeres, es decir, la incidencia delictiva,³ la cual considera además el número de llamadas de emergencia que se realizan, en su reporte de los meses de enero a junio de 2021, se registraron un total de **1 millón, 010 mil, 305 delitos** contra las mujeres, entre ellos, los que se cometen en contra de la libertad y la seguridad sexual, la libertad personal, así como la trata de personas, feminicidios, homicidios y lesiones dolosas.

De los cuales, en el caso de la capital del país, se registraron los siguientes presuntos delitos: 31 de feminicidio; 50 de homicidio doloso; 47 de homicidio culposo; 560 de lesiones dolosas; 753 de lesiones culposas; 5 de secuestro; 77 de extorsión; 121 de corrupción de menores; 32 de trata de personas; 17,524 de violencia familiar; 1,111 de violación; 22,110 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer; 304 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual; y 464 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso u hostigamiento sexual.

Desafortunadamente las autoridades no siempre son diligentes. Cabe recordar cuando la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, se opuso a la activación de la Alerta de Violencia de Género (AVG) en la Ciudad de México pues argumentó que en los diferentes estados y municipios donde se ha declarado no ha tenido los resultados esperados ya que el fondo es realizar las acciones necesarias para prevenir la violencia de género y no la declaratoria per se.

² <https://cdhcm.org.mx/2021/08/ante-el-aumento-de-la-violencia-de-genero-es-prioridad-no-retroceder-en-el-ejercicio-de-los-derechos-de-las-mujeres/>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte al 25 de junio mayo de 2021. Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información. Disponible en: <https://bit.ly/3i8gzcd>

18-11-2021

En esa ocasión las organizaciones peticionarias interpusieron un amparo después de que la Secretaría de Gobernación, apoyada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) así como el Instituto de las Mujeres, rechazó la activación del mecanismo. Ante ello el Tercer Juzgado Administrativo del Poder Judicial de la Federación le dio la razón a las peticionarias al obligar a la CONAVIM a declarar la alerta a más tardar el 30 de septiembre.

Al respecto, se propone modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a efecto de incluir la **alerta de género sectorizada** con la finalidad de que en cualquier colonia de la Ciudad se pueda activar con medidas específicas y no necesariamente en toda la Ciudad. La importancia de la sectorización radica en que fortalece la vigilancia comunitaria; facilita la detección de riesgos actuales y potenciales para las mujeres, con el propósito de intervenir preventivamente; y focaliza la atención en las zonas en riesgo.

Por otro lado, la declaratoria de **alerta de violencia de género por agravio comparado** (figura que se prevé en la Ley General homóloga) tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales.

El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los derechos humanos de las mujeres:

- a) Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de la Ciudad o sus demarcaciones.
- b) No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación o consecuente agravio, o
- c) Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

En suma, no basta con las medidas que se han realizado a la fecha, se tiene que ir más allá en este tema, en concordancia con los protocolos de actuación que se han

emitido en los últimos años. No solamente se trata de generar alertas y poner al servicio de las mujeres todo el andamiaje institucional, sino que se deben generar acciones eficaces que puedan prevenir la violencia de género contra las mujeres a futuro.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones legales que se plantean, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Última modificación G.O. 02/09/2021	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:	...
I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;	I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o	II. Existan elementos que presuman que no se investiga, sanciona o repara la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, así como cuando existan omisiones o irregularidades en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas;
III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.	III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
<p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	IV. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
<p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	Artículo 8 bis. La alerta de género se podrá emitir de manera sectorizada en cada una de las unidades territoriales de cualquier demarcación de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Secretaría de las Mujeres, las personas titulares de las Alcaldías o bien la

	ciudadanía en un número equivalente al menos al 0.1% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de cada unidad territorial deberá solicitarlo ante la Secretaría de Gobierno.
<i>Sin correlativo</i>	En caso de que la solicitud provenga de la ciudadanía, la Secretaría de Gobierno una vez recibida la petición la publicará en la Gaceta Oficial y solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad de México que verifique el porcentaje requerido y que las personas peticionarias aparecen en la lista nominal de electores.
<i>Sin correlativo</i>	El formato para la obtención de firmas ciudadanas lo determinará dicha Secretaría, previa consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL DIVERSO 8 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO.

ÚNICO. Se reforma las fracciones II y III, del artículo 8; se adiciona una fracción IV al artículo 8, así como un artículo 8 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. Existan elementos que presuman que **no se investiga, sanciona o repara la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, así como cuando existan omisiones o irregularidades en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas;**



II LEGISLATURA



III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

IV. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8 bis. La alerta de género se podrá emitir de manera sectorizada en cada una de las unidades territoriales de cualquier demarcación de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Secretaría de las Mujeres, las personas titulares de las Alcaldías o bien la ciudadanía en un número equivalente al menos al 0.1% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de cada unidad territorial deberá solicitarlo ante la Secretaría de Gobierno.

En caso de que la solicitud provenga de la ciudadanía, la Secretaría de Gobierno una vez recibida la petición la publicará en la Gaceta Oficial y solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad de México que verifique el porcentaje requerido y que las personas peticionarias aparecen en la lista nominal de electores.

El formato para la obtención de firmas ciudadanas lo determinará dicha Secretaría, previa consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

18-11-2021

Suscribe



Dip. Gabriela Quiroga Anguiano

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

TÍTULO	INICIATIVA ALERTA DE GENERO GQA
NOMBRE DE ARCHIVO	05 Iniciativa Alerta de Género V3.pdf
ID DE DOCUMENTO	fee84fda1871111eda30e206e49fe5916ac5c79a
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 ENVIADO	17 / 11 / 2021 18:55:13 UTC	Enviado para su firma a Dip. Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.89.176
 VISUALIZADO	17 / 11 / 2021 18:55:35 UTC	Visualizado por Dip. Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.89.176
 FIRMADO	17 / 11 / 2021 18:56:11 UTC	Firmado por Dip. Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.89.176
 COMPLETADO	17 / 11 / 2021 18:56:11 UTC	El documento se ha completado.

TÍTULO	Asunto extraordinario GPPRD 181121
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscripc...inario.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	b93001a1902f087bfeb58e5626912b4c9c526bd5
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento



17 / 11 / 2021
13:06:21 UTC-6

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.174.87.66



17 / 11 / 2021
13:12:04 UTC-6

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.175.114



FIRMADO

17 / 11 / 2021
13:12:25 UTC-6

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.175.114



INCOMPLETO

17 / 11 / 2021
13:12:25 UTC-6

No todos los firmantes firmaron este documento.